

(Cotéjese con la exposición del orador)

**DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
DERECHO INTERNACIONAL**

SR. EDUARDO VALENCIA-OSPINA

Grupo temático II

Capítulos VI, VII y VIII: Protección de la atmósfera; Aplicación provisional de los tratados; Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)

Señor Presidente:

El grupo temático II comprende tres capítulos del informe de la Comisión de Derecho Internacional: “Protección de la atmósfera” (capítulo VI); “Aplicación provisional de los tratados” (capítulo VII); y “Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)” (capítulo VIII).

Capítulo VI: Protección de la atmósfera

Señor Presidente:

El capítulo VI del informe de la Comisión se refiere al tema de la “**Protección de la atmósfera**”. Este año, la Comisión examinó el quinto informe del Relator Especial, Sr. Shinya Murase, y aprobó, en primera lectura, un proyecto de preámbulo y un conjunto de 12 proyectos de directriz, con sus comentarios, sobre el tema.

Se reconoce que tanto el entorno humano como el natural pueden sufrir efectos perjudiciales de resultados de algunos cambios en el estado de la atmósfera, causados principalmente por la introducción de sustancias nocivas que provocan la contaminación atmosférica transfronteriza, la disminución del ozono y cambios en las condiciones atmosféricas que dan lugar al cambio climático. En este tema, la Comisión se propone ayudar a la comunidad internacional a abordar cuestiones esenciales relativas a la protección transfronteriza y mundial de la atmósfera.

Permítaseme reiterar el reconocimiento de la Comisión al Relator Especial, Sr. Shinya Murase, por su destacada contribución, que permitió a la Comisión concluir con éxito la primera lectura del proyecto de directrices.

Señor Presidente:

La Sexta Comisión tiene ante sí un conjunto de 12 directrices, 9 de las cuales se aprobaron provisionalmente en períodos de sesiones anteriores, y un preámbulo, con sus respectivos comentarios. Figuran en los párrafos 77 y 78 del informe anual.

El proyecto de preámbulo consta de ocho párrafos, que se mantienen tal como habían sido aprobados anteriormente. Los párrafos del preámbulo intentan ofrecer el marco contextual en el que se elaboró y debe apreciarse el proyecto de directrices.

Los proyectos de directriz 1 y 2 son de carácter introductorio y establecen definiciones. El proyecto de directriz 1 se refiere a los “Términos empleados” y se mantiene tal como se había aprobado anteriormente. El proyecto de directriz 2, titulado “Ámbito de aplicación de las directrices”, consta de cuatro párrafos. El párrafo 1 señala que el proyecto de directrices se ocupa de la protección de la atmósfera de la contaminación atmosférica y la degradación atmosférica. La expresión “se ocupa” se utilizó para sustituir otras formulaciones anteriores que se indicaban entre corchetes. No se introdujeron cambios en los párrafos 2 a 4.

Los proyectos de directriz 3 a 9 constituyen la esencia del texto del proyecto de directrices y se mantienen sustancialmente iguales a los aprobados anteriormente. El proyecto de directriz 3 establece la “Obligación de proteger la atmósfera”, que es un elemento fundamental del proyecto de directrices. Los proyectos de directriz 4, 5 y 6 se refieren, respectivamente, a la “Evaluación del impacto ambiental”, la “Utilización sostenible de la atmósfera” y la “Utilización equitativa y razonable de la atmósfera”, y se derivan todos del proyecto de directriz 3. El proyecto de directriz 7 se ocupa de la “Modificación deliberada a gran escala de la atmósfera”, es decir, de las actividades cuya finalidad última consiste en alterar las condiciones atmosféricas. El proyecto de directriz 8 se refiere a la “Cooperación internacional” entre los Estados, así como entre los Estados y las organizaciones internacionales.

El proyecto de directriz 9, titulado “Interrelación entre las normas pertinentes”, trata de reflejar la relación entre las normas de derecho internacional relativas a la protección de la atmósfera y otras normas pertinentes de derecho internacional.

Señor Presidente:

Permítaseme referirme ahora a los proyectos de directriz 10 a 12, que se aprobaron en el período de sesiones de este año de la Comisión. Esos proyectos se refieren, respectivamente, a las cuestiones de la aplicación, el cumplimiento y el arreglo de controversias.

El proyecto de directriz 10 se ocupa de la observancia de las obligaciones contraídas en virtud del derecho internacional relativas a la protección de la atmósfera. El término “observancia” se utiliza para hacer referencia a las medidas que los Estados pueden adoptar para hacer efectivas las disposiciones de un tratado a nivel nacional, incluida la aplicación en sus leyes nacionales. El párrafo 1 del proyecto de directriz 10 aborda, por una parte, las obligaciones existentes en virtud del derecho internacional, incluidas las mencionadas en el proyecto de directrices, a saber, la obligación de proteger la atmósfera (proyecto de directriz 3), la obligación de velar por que se realice una evaluación del impacto ambiental (proyecto de directriz 4) y la obligación de cooperar (proyecto de directriz 8). El párrafo 2 del proyecto de directriz 10 establece, por otra parte, que los Estados deben procurar poner en práctica las recomendaciones contenidas en los proyectos de directriz, es decir, aquellos en que se utilice la fórmula “debe”.

El proyecto de directriz 11, que complementa al proyecto de directriz 10 relativo a la observancia en el ámbito nacional, se refiere al “cumplimiento” en el ámbito internacional. El término “cumplimiento” hace alusión a los mecanismos o procedimientos adoptados en el ámbito del derecho internacional con los que se verifica si los Estados se atienen realmente a las obligaciones derivadas de un acuerdo o a otras normas de derecho internacional. El párrafo 1 del proyecto de directriz 11 refleja el principio *pacta sunt servanda* y es de carácter general. El párrafo 2 se refiere a los procedimientos de facilitación o para el cumplimiento obligatorio que pueden emplear los mecanismos de cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en los acuerdos existentes en que los Estados sean partes, y que se pueden utilizar, según proceda, en una diversidad de circunstancias y contextos. El apartado a) del párrafo 2 establece que, “en caso de incumplimiento”, los procedimientos de facilitación pueden incluir la prestación de “asistencia” a los Estados, ya que es posible que algunos Estados tengan voluntad de cumplir pero no puedan hacerlo por falta de capacidad. En cambio, el apartado b) se refiere a los procedimientos para el cumplimiento obligatorio, que tienen por objeto lograr el cumplimiento mediante la imposición de sanciones al Estado de que se trate y que solo deben adoptarse para inducir a dicho Estado a que vuelva a cumplir sus obligaciones.

El proyecto de directriz 12 se ocupa del “Arreglo de controversias” entre los Estados. En el párrafo 1 se describe la obligación general de los Estados de resolver sus controversias por medios pacíficos. En el párrafo 2 se reconoce que las controversias relativas a la protección de la atmósfera de la contaminación atmosférica y la

degradación atmosférica pueden “conllevar numerosas cuestiones fácticas y de verificación científica”. Por tal motivo, este párrafo hace hincapié en el recurso a expertos técnicos y científicos para el arreglo de controversias entre Estados, por medios judiciales o de otro tipo.

La Comisión decidió remitir el proyecto de directrices, por conducto del Secretario General, a los Gobiernos y las organizaciones internacionales para que formularan observaciones, solicitándoles que las enviaran al Secretario General antes del **15 de diciembre de 2019**.

Permítaseme ahora referirme al capítulo VII del informe anual.

Capítulo VII: Aplicación provisional de los tratados

Señor Presidente:

El capítulo VII del informe de la Comisión se refiere al tema de la “**Aplicación provisional de los tratados**”. Este año, la Comisión examinó el quinto informe del Relator Especial, Sr. Juan Manuel Gómez Robledo, así como el memorando elaborado por la Secretaría en que se examina la práctica de los Estados respecto de los tratados (bilaterales y multilaterales) depositados o registrados en los últimos 20 años en poder del Secretario General que prevén su aplicación provisional, incluidos los actos relacionados con ellos.

En el quinto informe del Relator Especial se continuó con el análisis de las opiniones expresadas por los Estados Miembros, se proporcionó información adicional sobre la práctica de las organizaciones internacionales y se abordaron los temas de la terminación o suspensión de la aplicación provisional de un tratado como consecuencia de su violación, la formulación de reservas y las enmiendas. En su quinto informe, el Relator Especial también propuso ocho proyectos de cláusula modelo sobre diferentes aspectos de la aplicación provisional, extraídas de la práctica de los Estados. Además, en el quinto informe se facilitó una bibliografía sobre el tema.

En el período de sesiones de este año, la Comisión concluyó la primera lectura y aprobó un conjunto completo de 12 proyectos de directriz, con sus comentarios, titulado “Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados”, que figura en los párrafos 89 y 90 del informe anual. Deseo reiterar el profundo agradecimiento de la Comisión al Relator Especial, Sr. Juan Manuel Gómez Robledo, por su destacada contribución, que ha permitido a la Comisión concluir con éxito la primera lectura del proyecto de Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados.

Como se indica en el comentario general, el propósito de la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados es prestar asistencia a los Estados, las organizaciones internacionales y otros usuarios sobre la legislación y la práctica relativas a la aplicación provisional de los tratados. El objetivo de la Guía es ofrecer a los Estados, las organizaciones internacionales y otros usuarios respuestas que se ajusten a las normas existentes y resulten más apropiadas para la práctica contemporánea.

Como se recordará, los proyectos de directriz 1 a 11 habían sido aprobados provisionalmente por la Comisión el año pasado. La numeración de esos proyectos de directriz se modificó después de que se aprobaran nuevas disposiciones este año. Sobre la base de las propuestas del Relator Especial, la Comisión aprobó el nuevo proyecto de directriz 7, relativo a las reservas, y el nuevo proyecto de directriz 9, sobre la terminación y suspensión de la aplicación provisional, que incorpora el antiguo proyecto de directriz 8 relativo a la terminación. La Comisión también hizo cambios sustantivos en el proyecto de directriz 6, relativo a los efectos jurídicos de la aplicación provisional.

Señor Presidente:

No se introdujeron cambios en los proyectos de directriz 1 a 5 aprobados provisionalmente el año pasado. Los proyectos de directriz 1 y 2 se refieren, respectivamente, al ámbito de aplicación y al objeto del proyecto de directrices. En particular, el proyecto de directriz 2 reitera que las directrices se basan en la Convención de Viena de 1969 y en otras normas de derecho internacional, incluida la Convención de Viena de 1986.

En el proyecto de directriz 3 se enuncia la regla general sobre la aplicación provisional de los tratados, a saber: “Un tratado o una parte de un tratado podrán ser aplicados provisionalmente, antes de su entrada en vigor entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, si el propio tratado así lo dispone o si se ha convenido en ello de otro modo”.

El proyecto de directriz 4 se ocupa de las formas de acordar la aplicación provisional de un tratado, o de una parte de un tratado, además del caso en que el propio tratado así lo disponga. La estructura de la disposición se corresponde con la del artículo 25 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986. El proyecto de directriz 5 versa sobre el comienzo de la aplicación provisional y se basa en el artículo 24, párrafo 1, de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986, relativo a la entrada en vigor.

El proyecto de directriz 6, relativo a los efectos jurídicos de la aplicación provisional, fue modificado con el fin de incorporar las observaciones formuladas por los Estados Miembros y los miembros de la Comisión. Cabe considerar dos tipos de “efectos jurídicos”: los efectos jurídicos del acuerdo de aplicar provisionalmente el

tratado o una parte de él, y los efectos jurídicos del tratado o de una parte del tratado aplicado provisionalmente. De conformidad con el proyecto de directriz 6, “la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado creará una obligación jurídicamente vinculante de aplicar ese tratado o una parte de él como si el tratado estuviese en vigor entre los Estados o las organizaciones internacionales de que se trate, a menos que el tratado disponga otra cosa o se haya convenido de otro modo”. La referencia a “una obligación jurídicamente vinculante de aplicar ese tratado o una parte de él” tiene por objeto describir con más precisión los efectos jurídicos de la aplicación provisional.

Permítaseme ahora referirme al proyecto de directriz 7. Este proyecto de directriz, que se aprobó provisionalmente este año, se ocupa de la formulación de reservas por parte de un Estado o de una organización internacional con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos producidos por la aplicación provisional de ciertas disposiciones de un tratado. Como se indica en el comentario, debido a la relativa falta de práctica sobre la cuestión, la Comisión se encuentra apenas en una etapa inicial del examen de la cuestión. Según el párrafo 1, “de conformidad con las normas pertinentes de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, aplicadas *mutatis mutandis*, un Estado podrá formular, en el momento de convenir en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado, una reserva con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos producidos por la aplicación provisional de ciertas disposiciones de ese tratado”. En efecto, algunas normas de la Convención de Viena de 1969 aplicables a las reservas son pertinentes en el caso de la aplicación provisional. La formulación de este párrafo es neutra en lo que se refiere a la cuestión de si las reservas excluyen o modifican los efectos jurídicos dimanantes de la aplicación provisional del tratado, o los del acuerdo entre las partes respecto de la aplicación provisional del tratado como tal. El párrafo 2 prevé la formulación de reservas por organizaciones internacionales, de manera paralela a la situación de los Estados que se contempla en el párrafo 1.

No se modificó el proyecto de directriz 8, aprobado el año pasado como proyecto de directriz 7. Este proyecto de directriz se ocupa de la cuestión de la responsabilidad por la violación de una obligación que emana de un tratado o de una parte de un tratado aplicado provisionalmente.

Permítaseme ahora hacer referencia al proyecto de directriz 9, que se ocupa de la terminación y la suspensión de la aplicación provisional. La disposición amplía la aprobada el año pasado como proyecto de directriz 8, relativo a la “Terminación en el momento de la notificación de la intención de no llegar a ser parte”, mediante la inclusión de dos nuevos párrafos que abarcan situaciones adicionales. El párrafo 1 se ocupa de la terminación de la aplicación provisional tras la entrada en vigor. Esta es la manera más frecuente de que termine la aplicación provisional. El párrafo 2 se refiere a las situaciones en que la intención de no llegar a ser parte en el tratado es comunicada por el Estado o la organización internacional que aplica provisionalmente un tratado, o una parte de un tratado, a los otros Estados o las otras organizaciones internacionales entre los cuales el tratado o una parte

del tratado se aplica provisionalmente. Dicho párrafo sigue de cerca la redacción del párrafo 2 del artículo 25 de las Convenciones de Viena de 1969 y 1986. El párrafo 3 confirma que el proyecto de directriz 9 se entenderá sin perjuicio de la aplicación, *mutatis mutandis*, de las normas pertinentes enunciadas en la parte V, sección 3, de la Convención de Viena de 1969 o de otras normas de derecho internacional pertinentes en materia de terminación y suspensión.

Señor Presidente:

Permítaseme concluir brevemente este resumen de la Guía para la Aplicación Provisional de los Tratados con los proyectos de directriz 10, 11 y 12, cuyo texto se mantiene sin cambios respecto de los proyectos de directriz aprobados el año pasado. Solo se modificaron ligeramente sus títulos para evitar problemas de traducción.

El proyecto de directriz 10 se ocupa de la observancia de los tratados aplicados provisionalmente y de su relación con el derecho interno de los Estados y las reglas de las organizaciones internacionales. El proyecto de directriz 11 aborda los efectos de las disposiciones del derecho interno de los Estados y las reglas de las organizaciones internacionales concernientes a su competencia para convenir en la aplicación provisional de los tratados. El proyecto de directriz 12 se refiere a las limitaciones de los Estados y las organizaciones internacionales que podrían derivarse de su derecho interno y sus reglas al convenir en la aplicación provisional de un tratado o de una parte de un tratado.

Señor Presidente:

Conforme a lo dispuesto en los artículos 16 a 21 de su estatuto, la Comisión decidió remitir el proyecto de directrices a los Gobiernos y las organizaciones internacionales para que formularan observaciones, solicitándoles que las enviaran al Secretario General a más tardar el **15 de diciembre de 2019**.

Antes de concluir mi intervención sobre este capítulo, quisiera recalcar que, por falta de tiempo, la Comisión no ha podido concluir su examen de los proyectos de cláusula modelo propuestos por el Relator Especial en su quinto informe, cuyo texto se reproduce en la nota de pie de página 996 del informe anual. La Comisión tiene la intención de reanudar dicho examen en su 71^{er} período de sesiones, en 2019, a fin de que los Estados y las organizaciones internacionales puedan evaluar los proyectos de cláusula modelo antes de que tenga lugar la segunda lectura del proyecto de directrices, en el 72^o período de sesiones de la Comisión, en 2020.

Capítulo VIII: Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)

Señor Presidente:

Permítaseme ahora referirme al capítulo VIII del informe, que versa sobre el tema de las “**Normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*)**”. La Comisión examinó este tema sobre la base del tercer informe del Relator Especial, Sr. Dire Tladi, en el que este propuso 13 proyectos de conclusión, que se remitieron al Comité de Redacción en el entendimiento de que los proyectos 22 y 23 se abordarían mediante una cláusula “sin perjuicio”. Los proyectos de conclusión todavía están siendo examinados por el Comité. Su Presidente presentó dos informes provisionales a la Comisión sobre los progresos realizados en el período de sesiones de este año, que pueden consultarse en el sitio web de la Comisión.

Permítaseme ahora abordar algunos aspectos destacados del debate celebrado en la Comisión, cuyo resumen figura en el informe anual.

El Relator Especial presentó su tercer informe y sus propuestas de proyectos de conclusión, que se refieren a las consecuencias y los efectos jurídicos de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*).

En particular, el debate se centró en las cuestiones concretas que se trataron en cada uno de los 13 proyectos de conclusión propuestos por el Relator Especial. Se expresaron diversas opiniones y se formularon propuestas sobre la cuestión de la nulidad de un tratado que entre en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general (*ius cogens*); la divisibilidad de las disposiciones de un tratado que entren en conflicto con una norma imperativa de derecho internacional general; la eliminación de las consecuencias de los actos realizados sobre la base de un tratado nulo; y los efectos de las normas imperativas de derecho internacional general (*ius cogens*) en las reservas a los tratados. En el debate también se abordó la cuestión del procedimiento recomendado para el arreglo de controversias en caso de conflicto entre un tratado y una norma imperativa de derecho internacional general, así como las consecuencias de las normas imperativas de derecho internacional general para el derecho internacional consuetudinario, para los actos unilaterales y para las resoluciones vinculantes de organizaciones internacionales. También se analizaron las cuestiones relativas a la relación entre las normas imperativas de derecho internacional general y las obligaciones, así como los efectos de las normas imperativas de derecho internacional general en las circunstancias que excluyen la ilicitud. Por último, el debate plenario giró en torno al deber de cooperar; el deber de no reconocer ni prestar asistencia; el deber de ejercer la competencia nacional respecto de crímenes prohibidos por normas imperativas de derecho internacional general; y la irrelevancia del cargo oficial y la no aplicabilidad de la inmunidad *ratione materiae*.

Señor Presidente:

Antes de concluir, permítaseme señalar que la Comisión agradecería que los Estados le facilitasen información sobre su práctica en relación con la naturaleza del *ius cogens*, los criterios para su formación y las consecuencias derivadas de él, extraída en particular de:

- a) Declaraciones oficiales, incluidas declaraciones oficiales ante cámaras legislativas, tribunales y organizaciones internacionales; y
- b) Decisiones de cortes y tribunales nacionales y regionales, incluidos órganos cuasijudiciales.

Con esto concluye mi presentación del grupo temático II.